

Zaidin.

382-49
P6629/32

Zaidin.

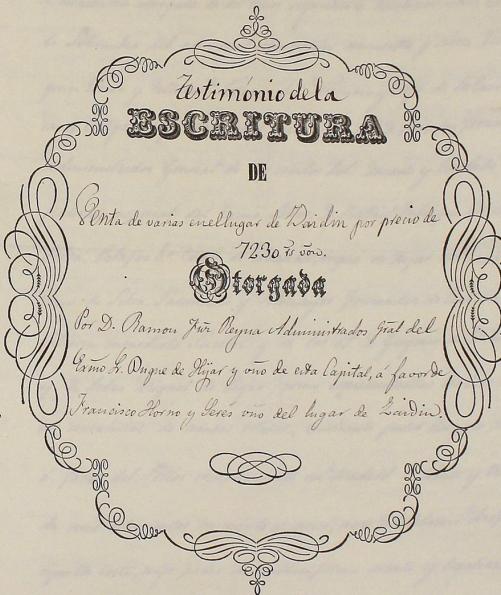
Testimonio de la Venta de Venta de varias fincas en el lugar de Zaidin por precio de 7.230 rs. otorgada por D. Ramon ~~Perme~~ Reyna
admiral qual del Reino Gr. Duque de Aljaior Conde
de Branda, en Zaragoza, a favor de Francisco
Gómez y Serréz, en 14 de Set. de 1856 ante el
Notario D. Joaquim Gomez y Villanu

Llego 1.
Yuan 20.

Zaidin.

382-49

Notaria
DE
D. Joaquín Gómez y Missava.



En Zaragoza á mediados de Setiembre de 1856.



D.^r Joaquín Torneo y Villavechia Párroco del Nuevo Pueblo de la Ciudad de Zaragoza.

Certifico que en el Protocolo de visitas testificadas por mi en este concierto se encuentra alargada la del tenor siguiente: Vendimia en Zaragoza a cuatro de Setiembre del año mil ochocientos cincuenta y seis. Pue nunc mi Joaquín Torneo y Villavechia Párroco del Nuevo y Caja de la Ciudad de Zaragoza y Testigo abajo nombrados, puseyo el Pár. D. Ramón Fernández Raymón Administrador General de los Estados del Ducado y Condado de Híjar, Of. Aprobado especial del Exmo. Señor D. Rafael Fabrique Fernández de Híjar Alba, Palafos &c. Conde de Alhama, duque de Híjar del Exmo. Señor D. Cayetano de Silva, Marqués y Monjor Fernández de Córdoba, Conde de Salinatorra inmediato Señor, y de los Ss. D. Gregorio de Góto, D. Juan Ruiz y D. Pedro Miguel de Sigro, como representantes los tres de los vecindados arribados de ambos Estados, mediante poder fijado por los mismos a favor del Abad compareciente en Madrid el veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, ante D. Celestino Trofía Encartado de aquella corte, cuyo poder en publica forma sacado y legalizado se halla depositado en el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, y su distrito al Sr. Pablo por auto provisto en cinco de Diciembre del mismo año mil ochocientos cincuenta y uno, ante el Notario D. José García; en virtud

pues de este fecho el apresado Señor compareciente dijo: Que habiendo visto que ya citadas 18 que en el Pueblo de Zaidín existen cuatro fincas de cierto valor, algunas de ellas poco ó propicio para arrendarlas, de modo que no desembarazaran, y todas de administración corta, habían convenido y determinado proceder á su venta teniendo presente su valización y fijando en la totalidad de ésta mil doscientas treinta Varas y habiendo Francisco Hernández Señor viudo de dichos bienes de Zaidín ofrecido la ejemplar summa, ha acordado orden de S. E. el Señor don que se proceda á dicha venta y en su consecuencia el Señor otorgante con los respectivos caracteres y representantes expreso, que de su buen grado y constitución de todo su derecho vendrá como vendedor, cedrá y traspasará y en favor del respectivo Francisco Hernández Señor para si y los suyos las citadas cuatro fincas que son a saber: Un olivar contiguo al pie de los faringeas de subtracción para mimoso inmenso, sito en la huerta de Zaidín partida de la Cantorella, confrontante con tierras de José Ybarri Pista, con las de José García y Camino. Segunda Un bancal de terreno blanca de cuatro juntas de subtracción poco mas ó menos, sito en dicha huerta de Zaidín, partida de la tabla confrontante con tierras de Pablo Moro Soldevila y con las de Antonio Ybarri pueyo Moro. Tres fijas de tierra de dos juntas de subtracción poco mas ó menos, con das segundas de copias en dicho huerto de Zaidín, a la partida de la tabla, confrontante con Isidro Ybarri y con José Ybarri Figal. Cuarta Una hora comprendida en tierras sita en el terral de abajo de dicha villa, confrontante con las tierras de José Gómez Madrid Señor, fincas y tierras dichas cuatro fincas vendidas de todo modo, cargo vinícola, obligación y mala voz, contados sus arrendatos y alquiler.

rigos, usos, viviendas, y demás, derechos por prima tanta que de éste mil doscientas treinta y con los cuales en su poder el apresado Señor otorgante confejó hacer librito al comprador, renunciando la ejecución de fraude én grano, non numerata quincua y demás de este caso, y con la obligación ademas, de que el comprador haga de costillas los gastos de esta escritura, derechos de Hypoteca, tanto por cuenta de la hacienda justicia y del para el archivo de S. E. un testimonio original de dichas escrituras. Y en ésta forma el apresado Señor otorgante cedrá a favor del citado comprador y los suyos, todos los otros y acciones que en dichas fincas tenían sus poderes dominios, para que hagran de ello como de cosa propia legítimamente adquirida. Y secondo vicio el mismo Señor otorgante tiene y posee las citadas cuatro fincas nominadas precisas el día constante por el comprador y los suyos, hasta que tomen la verdadera posición que podrán ocupar sin novedad de autoridad judicial, y se obliga el propio Señor compareciente con la sobre dicha calidad a'ención plenaria de malograrse el plazo y mala voz que en dichas fincas resultare al comprador ó los suyos, en cuyo caso se obliga ó comparecer de ella y librar dichos pliegos, ó dejar que el comprador ó los suyos los presigan por si a su elección, y siempre a expensas de sus poderes hasta que aquéllos queden en pacífica posición, y si no pueden los pliegos se les despojará de los mismos se obliga a reintegrarlos y satisfacer todo el perjuicio que por ello se los causare y las costas y danos subseguidos. Y al cumplimiento de todo lo seguido obliga el Señor compareciente todos los bienes y rentas de los referidos sus poderes a si los muebles como los sitios, premios y frutales, los cuales quisiésemos algún pésco nombrarlos calificados y confrontados respectivamente, segun fuere ó como mas convenga y que ésta obligación

Me apresé y dotti efectos de tal para lo qual levario tiene y poseerá dichos bie-
nos obligados nomine suyo el de constituto por el comprador y los suyos de tal
manera que la posesión civil y natural de sus pertenencias no habida por éstos,
y con esta certidura puedan aprestar, embargar, y ejecutar dichos bienes
ante la autoridad competente, obteñer sentencias en favor, y en virtud de ellas
protegerlos y ampararlos hasta hacerse pago de todo lo que por razón
de lo referido se les deba, y de las costas y demás gastos que.
Habiendo presente el indicado Francisco Hernández Siles, dijo: Que sin perjuicio y
conveniencia de la anterior certidura de venta o su favor otorgada, de su bu-
en grado y testificando de todo su derecho, la aceptara y admitiese como en
ella se contiene, y en su consecuencia se obligaba a su cumplimiento en
la parte que le toca y pagar los gastos que se le designaran de esta escritura,
pago de derechos de hipoteca, y tanto por ciento, y entregar un testimonio
de ella para el archivo de llo y prometió tener por válida esta certi-
dura, y no contravenir a su tenor en tiempo alguno, bajo la obligación que
a ello tiene de todos sus bienes, así los muebles como los tierra, presentes
y futuros. = Testigos D. José Beltrán y D. Manuel Pato residentes en Zar-
goza = Ramón Fernández Reyna con la seguida condición otorgó lo dicho.
= José Beltrán soy testigo de lo dicho y firmo por Francisco Hernández Siles
otorgante que dijo no saber = Manuel Pato soy testigo de lo dicho y firmo
por Francisco Hernández Siles otorgante que dijo no saber = Como así resulta
de la referida escritura que se halla firmada según fuero en mi ser-
gistro protocolo al que me refiero. Y para que conste donde se condena
a instancia del interesado soy el presente testimonio que signo y



firmo en Zaragoza a setenta y seis de octubre de mil ochocientos veinticuatro
y seis = Los firmantes = José Beltrán = valgan.

En testim.º de recibo d

José Beltrán y Villava

Comprobacion

Los notarios del número y feja de la ciudad de Zaragoza que a con-
tinuacion firmamos y firmamos: Que D. Joaquín Bonet y Villava por
quien el antedictado testimonió se librado, ha sido y es, notario del propio número y
colijo como a titula y que a tales documentos siempre se les ha dado y debe dar credencia
y credito en juicio y fuera de él. Y para que conste tienen la presente en Zaragoza
fina al mes.

En testim.º

Eugenio Echeverría

Orcundo y Brinay firmo

En testim.º de Nudo d

Maria Josefa



